## **LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1931**

Industria de panificación.—Libérase de impuesto de importación la de hornos eléctricos y sus accesorios.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Libérase de derechos e impuestos de internación de carácter nacional, departamental y municipal, excepto el almacenaje, movilización y estadística la importación de hornos eléctricos y sus accesorios destinados a la panificación.

Artículo 2º—Las órdenes liberatorias serán expedidas por el Ministerio de Hacienda, e Industria, conforme a las disposiciones estatuidas en la ley de 9 de diciembre de 1928 y el Decreto Reglamentario de 3 de febrero del mismo año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz 14 de diciembre de 1931.

J. L. Tejada S.—E, González Duarte. Gabriel Palenque, S. S.—H. Duchen, D. S. Fernando López, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley déla República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D, Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.